

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SRA/CGAJ/CC/1522/2025 de Mauricio Fernández Garza y José Manuel Guajardo Canales, Presidente y Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	015721
Sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la denuncia de incumplimiento indicada al rubro.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Notificación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el asunto indicado al rubro.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes.

Efectos de la resolución.

En el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“(…) 74. En consecuencia, al tenerse por acreditado que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara **fundada** la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, **requiérase a ese órgano jurisdiccional** para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:

1) Deje insubsistente la sentencia dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017;

2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y **prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Nuevo León 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo**, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017;

4) Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento a lo determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procederá en los términos del artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...).

Requerimiento.

Bajo esa premisa, **se requiere a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, informen sobre las acciones tendentes a cumplir con el fallo constitucional, en los términos precisados en la ejecutoria dictada en este asunto.

Lo anterior, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones.

Apercibimiento.

Apercibidos que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE
NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia;
medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

Solicitudes del Municipio actor.

Visto el oficio del Presidente y del Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mediante el cual designa delegados.

Acceso al expediente electrónico.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que el delegado cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Manifestaciones.

La parte promovente realiza diversas manifestaciones con relación a la resolución dictada en la presente denuncia; al respecto, deberá estar a lo acordado con anterioridad, donde se tuvo por recibida la ejecutoria dictada en la denuncia que se provee.

Por otro lado, de la revisión de autos se advierte que al Municipio actor se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, en ese sentido, se ordena su notificación en su residencia oficial.

Copia certificada.

Finalmente, agréguese copia certificada de la sentencia de mérito al

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017**

expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto.

Notifíquese.

Por lista, por oficio y vía electrónica, así como en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Nuevo León.

En virtud que el referido Municipio actor (1) y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad (2) tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1121/2025** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 2/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.**
CAGV/RAHCH

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2025

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 757346

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:11:01Z / 22/10/2025T15:11:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 69 6f a8 c0 2a b5 81 33 db 45 11 c6 bd 22 7e f0 25 2c e4 42 e0 b2 43 4e 06 c7 96 79 5b 80 d9 ce 17 a2 cb d0 81 57 43 d8 93 12 f0 08 41 41 07 3b 50 56 e4 d9 d1 3c b1 12 70 aa 5e 2d c0 a6 cd 59 8a b9 3b ea c2 db 8a b5 c1 0e 96 54 6b 67 24 6d c3 eb 76 27 3c 88 f8 c2 0b 7d 84 e1 2a e6 e2 3e b6 1c 9f 3e f6 c6 8d ff 22 95 1e dc 54 14 77 79 6b 4e 8c d3 dd c1 cf c8 c7 ec 97 dd 6c 3b 35 a2 97 08 3b d6 83 9a 5e c0 c9 73 72 e1 86 45 cc 97 ac 86 5d 48 31 5e 0f 3c 15 fa 33 41 37 8b d3 86 ed f9 c9 6a df e2 a6 c9 ff 35 23 78 6b e4 4f 60 87 83 8b d7 58 b3 a9 d0 61 1d 53 22 c1 13 6d 08 b0 96 01 1f 14 d2 c7 7e b5 f5 c0 90 00 77 b1 fc e7 ae 1c 97 09 13 60 26 e0 7d 75 b0 7c e4 e8 7d c3 49 b4 46 89 05 1d c9 25 c9 c6 85 ec 3e f5 16 f0 02 27 5f 00 4f 5a 20 4c 3f 8c a7 71 6d 9b a7 c6 14 e7 40 61 25 0b bb c6 41 3e d2 97 ae c0 70			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:11:01Z / 22/10/2025T15:11:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:11:01Z / 22/10/2025T15:11:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625151			
	Datos estampillados	F1A3F0FB67C5B2CCE1CC34F00BFB692C2DECDD077AF52673FB1918C43C815676E995			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:10:29Z / 22/10/2025T15:10:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 53 74 07 42 04 46 6e 72 e0 1d b9 71 26 f3 bc 07 9b dc 3b c6 d4 5a 1e b4 35 49 af 40 35 b3 e2 08 3c d9 3d 91 23 57 ba 7e 8a 67 39 d0 b6 8e e6 9d e6 56 e3 fb 48 fc 15 ab b3 2c 03 3f 5e 7f 43 0f 26 b5 27 90 7b ae 2f 46 0f f3 92 dc 0b 0a cc ff b3 68 4f a8 c7 2e f6 ab 5e 15 80 c4 d6 9a 10 28 c8 cc 42 8e 6f b5 48 8e 42 69 d3 29 99 06 de 63 31 3e 01 3b 8a 40 06 12 b9 40 12 53 4f c5 7d 4d e9 23 68 c7 6f 92 7b e2 e9 2f 1d 6a b3 ab d7 80 73 d6 d0 d5 97 ca 05 b4 e9 75 57 09 de a9 8d dc 16 3c f8 af ed 3f 52 40 92 df 10 43 84 42 49 42 86 8c 34 64 f9 9c 68 92 e9 4a 06 59 e6 fb cc 21 63 42 79 3c f6 89 19 67 83 9e d7 aa 13 89 10 31 9b 2a 7c b4 76 df b4 f3 6a d5 15 28 a3 83 e2 17 85 6e b8 6d 6f 4e c7 ca 24 94 56 4e cf 92 11 92 64 c3 f9 88 ed 7b 1b 83 ac 53 23 52 c4 2d de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:10:29Z / 22/10/2025T15:10:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:10:29Z / 22/10/2025T15:10:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625148			
	Datos estampillados	583628860E0646CEAA9E02626A65A42396444211B72CB0E5595BA91EA42DCB15DA7D5			